MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

FIRMADO

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:19 PM
FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:23 PM
Total folios: 7 (1 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EF59E72468F8C56EEE8C60. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

RESOLUCIÓN por la que se determinan los servicios mínimos de carácter obligatorio en la empresa ALSA FERROCARRIL S.A. para asegurar la prestación de los servicios esenciales de transporte ferroviario durante la huelga general convocada por diferentes sindicatos en todo el territorio nacional para el día 11 de noviembre de 2026.

Se han recibido en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible convocatorias de huelga general por diferentes sindicatos y para diferentes ámbitos y horarios del día 11 de noviembre de 2026, entre los que destacan los siguientes:

- La **Confederación General del Trabajo (CGT)**, que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras de todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados, funcionarios y funcionarias de este Estado el próximo día 11 de noviembre de 2026, comprensiva de las 24 horas de dicho día.

- La **Confederación Intersindical,** que afecta a la totalidad de las personas trabajadoras que prestan sus servicios en todas las empresas y sector público de ámbito estatal en todo el territorio nacional y que dará comienzo a las [00:00] horas del día 11 de noviembre y finalizará a las 24:00 horas del día 11 de noviembre.

- **Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores y Trabajadoras,** que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por lo empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español. Se incluyen las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por el personal contratado y el personal funcionario en el Servicio Exterior Español; es decir, afecta a todas las Dependencias y Centros de trabajo independientemente del Ministerio, Organismo o Entidad Pública al que pertenezca el empleado público y del destino que tenga en la Administración Exterior del Estado. La huelga convocada tendrá lugar durante la jornada del día 11 de noviembre de 2026 comenzando a las 0 horas y terminando a las 24 horas del citado día once.

- **El Sindicato de Comisiones de Base, Sindicato Único de Trabajadores, Solidaridad Obrera, la Organización Sindical de Acción Directa y la Confederación Nacional el Trabajo,** que afecta a todos los empleados privados y públicos del territorio de España para el próximo 11 de noviembre de 2026 desde las 00:00 a las 23:59 horas.

Teniendo en cuenta que otros sindicatos, a la fecha de publicación de esta Resolución, pueden haber realizado sus propias convocatorias de huelga coincidiendo con el periodo y ámbito territorial afectados por las convocatorias previstas, los efectos de la presente Resolución se extienden a cualquier otra convocatoria coincidente.

FIRMADO

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:19 PM
FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:23 PM
Total folios: 7 (2 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EF59E72468F8C56EEE8C60. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

Las distintas convocatorias de huelga afectan a todo el personal de la empresa **ALSA FERROCARRIL S.A.** en todo el territorio nacional durante los días y horas que se indican a continuación:

- **Miércoles 11 de noviembre de 2026 de 00:00 a 23:59 horas.**

Dada la naturaleza de esta huelga, que afecta al transporte ferroviario de mercancías, y teniendo presente la necesidad de establecer un mínimo de servicio ferroviario que permita a los ciudadanos el transporte ferroviario que cubra sus necesidades más urgentes, compaginándolo con el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores, mediante la presente Resolución se establecen **exclusivamente Servicios Mínimos de transporte ferroviario de mercancías** para el día 11 de noviembre de 2026 en la citada empresa ferroviaria.

El transporte ferroviario desarrollado en la Red Ferroviaria de Interés General por parte de la empresa **ALSA FERROCARRIL S.A.** es un servicio de interés general y esencial para la comunidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.1 y 47.2 de la *Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario*, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del *Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo*, que dispone que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

La huelga repercute en los servicios de transporte ferroviario de mercancías que presta **ALSA FERROCARRIL S.A.** ya que, de no asegurarse su continuidad, los trenes afectados no podrían alcanzar sus destinos finales en períodos hábiles productivos, hecho que ocurriría, entre otros, con los trenes que transportan mercancía perecederas o peligrosas (mercado intermodal) o siderúrgicos siendo considerados esenciales, en tanto en cuanto buscan proveer a las industrias o al consumidor final sus productos.

Los trenes vinculados al transporte portuario permiten conectar terminales marítimas con terminales interiores que requieren de una puntualidad estricta pudiendo provocar, entre otros, congestión en terminales portuarias, pérdidas de conexiones marítimas con impacto significativo y un deterioro operativo general que afectaría al conjunto del sistema logístico a nivel nacional. Determinadas circulaciones conectan de manera directa puertos, terminales logísticas, centros intermodales e instalaciones industriales cuya actividad depende de un flujo continuo de mercancías. Retrasos en cadenas logísticas de mercancías alteran las cadenas de suministro, incrementan los costes operativos e impiden el cumplimiento de plazos contractuales entre las partes.

En cuanto a los trenes con materias primas industriales, es necesario resaltar la relevancia de las mercancías que garantizan el suministro de materiales esenciales para sectores clave en diferentes sectores tales como la automoción o la siderurgia. Se consideran esenciales al ser críticos por permitir la continuidad de la producción en industrias. Su paralización podría provocar la detención de líneas de producción completa con impactos económicos significativos.

FIRMADO

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:19 PM
FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:23 PM
Total folios: 7 (3 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EF59E72468F8C56EEE8C60. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

El transporte de mercancías peligrosas se considera un servicio esencial debido al papel crítico que desempeña en el funcionamiento básico de la sociedad, la economía y los servicios públicos fundamentales. Entre dichas mercancías se incluyen combustibles, gases, productos químicos, medicamentos, material sanitario, productos para el tratamiento de agua potable y sustancias necesarias para la generación de energía, todas ellas imprescindibles para la vida cotidiana y la seguridad de la población, viéndose, por tanto, gravemente afectados sin su transporte servicios esenciales tales como la sanidad, el suministro eléctrico, el abastecimiento de agua, el transporte público y la industria alimentaria.

Por otro lado, resaltar la repercusión de las mercancías peligrosas en la actividad industrial y económica. Numerosos sectores productivos dependen de materias primas clasificadas como peligrosas para mantener sus procesos de fabricación, por lo que su interrupción provocaría paradas de producción, desabastecimientos y un impacto económico significativo, afectando al empleo y a la estabilidad de las cadenas de suministro.

Destacar el hecho de que, con el fin de minimizar riesgos para las personas, los bienes y el medio ambiente las mercancías peligrosas deben ser trasladadas por personal cualificado y bajo una normativa estricta. Con el fin de evitar almacenamientos prolongados o situaciones de riesgo derivadas de una gestión inadecuada, es esencial garantizar la continuidad de este servicio de manera que se permita que dichos productos circulen de forma controlada y segura. Frente a situaciones excepcionales como emergencias, crisis sanitarias o desastres naturales, el transporte de mercancías peligrosas resulta indispensable para la respuesta y recuperación de las mismas.

Los trenes con productos perecederos, incluidos productos de primera necesidad requieren de condiciones de temperatura controlada y tiempos estrictos de tránsito. La esencialidad de este servicio deriva de la necesidad de preservar bienes susceptibles de deterioro rápido y evitar la interrupción del suministro alimentario o sanitario. La paralización de estos tráficos puede derivar en perjuicios económicos irreversibles tanto para las empresas afectadas como para el conjunto del sistema productivo principalmente por las posibles rupturas de cadenas de frío que afectan directamente a la calidad y seguridad de productos, obligando su retirada o destrucción por incumplir, entre otras, la normativa sanitaria asociada a este tipo de productos. La paralización de este servicio puede generar desabastecimiento, saturación de infraestructuras logísticas y conflictos contractuales derivados de los plazos de entrega.

La sustitución de la totalidad de las circulaciones ferroviarias de mercancías con medios alternativos por carretera resulta en algunos casos imposible y en otros, generaría unos niveles de retención de tráfico en las principales carreteras inasumibles en los días de la huelga. Además, existen compromisos temporales asociados a la capacidad de la red ferroviaria por lo que, el incumplimiento de las franjas de circulación también alteraría la planificación global del gestor de la infraestructura, generando retrasos acumulados y disfunciones para el resto de los operadores que circulan por la red de transporte.

FIRMADO

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:19 PM
FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:23 PM
Total folios: 7 (4 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EF59E72468F8C56EEE8C60. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

De los argumentos anteriores se concluye que, de no determinarse los servicios mínimos para obviar las dificultades anteriormente reseñadas, el ejercicio del derecho de huelga originaría un daño superior e innecesario para los ciudadanos al que padecerían en otras circunstancias, lo que el Tribunal Constitucional ha rechazado por inadmisible en sus Sentencias de 24 de abril de 1986 y 15 de marzo de 1990; criterio éste que ha sido invocado por varias Sentencias de la Audiencia Nacional confirmatorias de determinadas resoluciones ministeriales, por las que se determinaron los servicios mínimos a mantener con ocasión de situaciones de huelga en la antigua Entidad Pública Empresarial RENFE, al declarar que la huelga en modo alguno debe perjudicar los derechos de los usuarios, de modo que quede salvaguardado el interés general de la comunidad.

Durante el día de huelga, la empresa **ALSA FERROCARRIL S.A.** tiene programadas un total de **15 circulaciones** que se ven afectadas. Para la determinación de los servicios mínimos se ha examinado la propuesta presentada en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible por la empresa ferroviaria **ALSA FERROCARRIL S.A.** así como las características que concurren durante el día de huelga, estableciéndose como servicios esenciales **11 trenes** que representan un **73,30%** del servicio programado.

Para la prestación de los servicios mínimos resulta imprescindible la designación de un número mínimo de **26 maquinistas** que representan el **66,66%** de la plantilla afectada por la huelga con turno de trabajo durante este día que asciende a un **total de 39 maquinistas**. La determinación de este número responde a criterios estrictamente relacionados con las necesidades del servicio y de proporcionalidad, habiéndose identificado exclusivamente el personal necesario para garantizar la circulación de los trenes incluidos en los servicios mínimos y, con ello, la continuidad de un servicio esencial para la comunidad.

La dotación se corresponde con las necesidades reales derivadas de la programación de circulaciones que deben mantenerse durante la jornada de huelga, teniendo en cuenta los requisitos de seguridad ferroviaria, los tiempos de conducción y descanso, los relevos necesarios y el resto de condicionantes propios del servicio exigibles para la correcta prestación del mismo y en todo caso, el número de personas trabajadoras designadas no excede de lo estrictamente indispensable para atender las circulaciones incluidas como servicios mínimos, preservándose así la debida ponderación entre la garantía del derecho fundamental de huelga y la salvaguarda de los intereses generales vinculados al mantenimiento del transporte ferroviario de viajeros.

Así mismo se ha tenido en cuenta el contenido de la STC 62/2026 de 22 de septiembre para determinar el personal necesario para cubrir los servicios mínimos que se establecen en la presente resolución.

FIRMADO

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:19 PM
FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:23 PM
Total folios: 7 (5 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EF59E72468F8C56EEE8C60. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

De acuerdo con el artículo 7.2 del *Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales*, así como el artículo 2.3.y) del *Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales,* la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias, corresponde a la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Teniendo en cuenta que otros sindicatos, a la fecha de publicación de esta Resolución, pueden haber realizado sus propias convocatorias de huelga coincidiendo con el periodo y ámbito territorial afectados por las convocatorias previstas, los efectos de la presente Resolución se extienden a cualquier otra convocatoria coincidente.

En su virtud, al amparo de las competencias previstas en el artículo 62 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 *del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales,* en el artículo 2.3.y) del *Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, en relación con el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, **RESUELVE**:

PRIMERO. - SERVICIOS ESENCIALES OBJETO DE PROTECCIÓN.

Se asegurará la circulación de los trenes incluidos en el anexo de la presente resolución

Se garantizará la circulación hasta el destino de aquellos trenes cuyo horario previsto entre origen y destino no coincida con el horario de paro.

Asimismo, se establece en el anexo los trabajadores necesarios para garantizar los servicios mínimos.

SEGUNDO. - Se dispone que, por parte de la empresa **ALSA FERROCARRIL S.A.** se adopten las medidas necesarias para llevar a efecto aquellos servicios establecidos por esta Resolución, de acuerdo con la legalidad vigente, así como comunicar a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, las circunstancias relativas a la prestación de los servicios durante la huelga.

TERCERO. - Por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere convenientes deban adoptarse.

FIRMADO

CUARTO. - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien podrá ser impugnada directamente, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:19 PM
FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:23 PM
Total folios: 7 (6 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EF59E72468F8C56EEE8C60. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL
SR. REPRESENTANTE DE ALSA FERROCARRIL S.A.

FIRMADO

ANEXO. DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS

Los trenes que circularán acogidos al Servicio Esencial de Transporte y mínimo y que dispondrán del personal mínimo necesario para garantizar el correcto funcionamiento del servicio en las debidas condiciones de seguridad y funcionalidad, son los siguientes:

TREN	TIPO DE TREN	ORIGEN	HORA DE SALIDA	DESTINO	HORA DE LLEGADA	Maquinistas	OBSERVACIONES
66458	INTERMODAL (PERECEDERAS + MMPP)	BILBAO	17:10	VALENCIA APM	15:50	5	Salida martes 10/11, llegada miércoles
62XXX	SIDERURGICO (MOVIMIENTO)	NUBLEDO	7:14	TRASONA	7:22	1	
62656	SIDERURGICO (CARGADOS)	TRASONA	8:00	JUNDIZ	18:00	3	
64663	INTERMODAL (PERECEDERAS + MMPP)	VALENCIA	13:30	BILBAO	11:50	5	Sale miércoles y llega jueves
61101	INTERMODAL (PERECEDERAS)	FUENLABRADA	4:00	VILLAVERDE MERCANCIAS	4:30	1	
61XXX	INTERMODAL (PERECEDERAS)	VILLAVERDE BAJO	4:30	SAN CRISTOBAL	4:40	1	
60447	INTERMODAL (PERECEDERAS)	VILLAVERDE MERC	4:40	SANT GABRIEL	13:45	2	
64190	INTERMODAL (PERECEDERAS)	SANT GABRIEL	18:30	FUENLABRADA	3:00	2	Sale el miércoles llega jueves
61XXX	INTERMODAL (PERECEDERAS)	SAN CRISTOBAL	4:20	VILLAVERDE BAJO	4:30	2	
68026	INTERMODAL (PERECEDERAS)	VILLAVERDE BAJO	4:30	FUENLABRADA	5:00	1	
66266	SIDERURGICO (VACIO)	JUNDIZ	2:00	TRASONA	11:43	3	

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:19 PM
FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. A fecha: 06/11/2026 06:23 PM
Total folios: 7 (7 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02EF59E72468F8C56EEE8C60. Verificable en https://sede.transportes.gob.es